



GOBERNANTZA, ADMINISTRACIO  
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y  
AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO.

**2/2025 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_3538\_08**

### I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana se ha solicitado el preceptivo informe de legalidad sobre el proyecto de Decreto referido en el encabezamiento.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación definitiva de un nuevo Plan Territorial Parcial del Área Funcional (PTPAF) de Bilbao Metropolitano, derogando de esta manera el Decreto 179/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprobó definitivamente el vigente PTPAF de Bilbao Metropolitano.

Dicho Plan establece una ordenación integral para todo el Área Funcional, y tiene por objeto establecer, para un horizonte temporal de dieciséis años, la ordenación territorial sostenible del área funcional, determinando la estructura y el modelo territorial del mismo, a la que deberán atenerse tanto los planeamientos municipales, como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Área Funcional, el cual comprende los términos municipales de Bizkaia: Abanto y Ciérnava-Abanto Zierbena, Alonsotegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagaran, Zamudio, Zarautz, Zeberio y Zierbena.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. La competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## **II. NATURALEZA LEGAL DE LA INICIATIVA NORMATIVA**

De conformidad con lo previsto en el art. 148.1.3 de la Constitución, en relación con el art. 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, la ordenación del territorio es competencia exclusiva de la CAPV.

El marco normativo viene determinado por la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) y los Planes Territoriales Parciales (PTP) constituyen la cúspide en la jerarquía normativa de la ordenación del territorio en el País Vasco. Las DOT son el marco general de referencia para la formulación del resto de instrumentos, y los PTP desarrollan las DOT en las áreas, o zonas supramunicipales, que estas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación. Las DOT fueron aprobadas definitivamente mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio (BOPV 24/09/2019) y el PTP del Bilbao Metropolitano fue aprobado definitivamente mediante Decreto del Gobierno Vasco 179/2006, de 26 de septiembre.

La modificación del Plan, promovido y tramitado hasta la aprobación provisional por la Diputación Foral de Bizkaia, tiene por objeto la revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano como consecuencia de la necesidad de adaptación al nuevo marco legal, estratégico y territorial, especialmente a las nuevas Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas por Decreto 128/2019 de 30 de julio, y su adecuación a un nuevo contexto socioeconómico muy diferente del ciclo expansivo y desarrollista en el que se formuló el PTP vigente.

### III. TRAMITACIÓN

Ha de señalarse en primer lugar que la Ley 6/2022, de 30 de junio, de elaboración de disposiciones de carácter general, en el presente procedimiento tan sólo es de aplicación con carácter subsidiario, dado que los Planes Territoriales Parciales se formulan, tramitan y aprueban de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. En este sentido, el artículo 2.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que aquellas otras disposiciones que tengan establecido, en normas con rango de ley, un procedimiento de elaboración específico, se elaborarán conforme a este, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en la Ley 6/2022. Este es el caso.

La tramitación del presente procedimiento de revisión del PTPAF está prevista en el art. 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como en el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, dictada en desarrollo de dicha Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, la iniciativa para la

formulación del PTP puede corresponder al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral, en este caso, de Bizkaia, indistintamente, lo que hace necesaria una coordinación entre ambas administraciones. A estos efectos, la iniciativa de llevar a cabo la formulación tuvo lugar, en marzo de 2016, por decisión del entonces Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia. Tal y como señala el Departamento promotor en su memoria de tramitación, según el artículo 13.3 de la citada Ley 4/1990, de 31 de mayo, el órgano que adopte la iniciativa para la formulación del PTP será competente para conducir el procedimiento y para su aprobación inicial y provisional. En este caso, la revisión del citado Plan ha sido aprobada inicial y provisionalmente por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la antedicha Ley 4/1990, de 31 de mayo.

La iniciativa para la formulación de la modificación del PTP y la aprobación inicial y provisional ha correspondido a la Diputación Foral de Bizkaia, habida cuenta de que el mismo afecta únicamente a municipios del Territorio Histórico de Bizkaia. La aprobación definitiva compete al Consejo del Gobierno Vasco.

La aprobación definitiva de la modificación del PTP revestirá la forma de decreto y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, junto con sus normas de ordenación. Asimismo, deberá ser publicado en el de Bizkaia y anunciado en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma.

Tanto la memoria de tramitación del presente proyecto de decreto, de fecha 31 de mayo de 2024 como el Informe Jurídico de Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, de fecha 31 de octubre de 2024, contienen una detallada descripción del procedimiento de tramitación del proyecto normativo, debiendo considerarse que dicha tramitación se ha ajustado a las previsiones legales que resultan de aplicación al efecto.

En cuanto al estudio económico financiero cabe decir que tiene por objeto la evaluación económica de las actuaciones estratégicas contempladas en el Plan

y su asignación a los diferentes agentes intervinientes, así como su periodificación a lo largo de los 16 años de vigencia.

Sin embargo, reconoce expresamente la dificultad de la determinación exacta de los costes financieros por los siguientes motivos:

- a) Se realiza una cuantificación económica a modo de primera aproximación, en atención al alcance del documento, de tal forma que en la elaboración de los documentos, planes y proyectos que los desarrolle se concretará de forma más precisa.
- b) Algunas de las actuaciones previstas ya cuentan con líneas de inversión pública abiertas o en estudio.
- c) Sobre cada una de las acciones previstas se realiza una asignación del organismo promotor responsable, sin perjuicio de que el desarrollo y la ejecución de dichas acciones suponga múltiples otras inversiones a abordar desde las iniciativas pública y privada, por lo que no es posible conocer con carácter previo la futura aportación de unos y otros para cada una de ellas. Por otra parte, es necesario tener presente la posibilidad de recibir fondos desde la Unión Europea para la financiación de determinadas acciones.

Consecuentemente, el presente Proyecto de Decreto carece de incidencia presupuestaria directa y, tal y como señala el propio estudio, se deberán concretar los compromisos presupuestarios de forma precisa cuando se elaboren los planes y proyectos que desarrollen las acciones en él previstas.

#### IV. CONTENIDO

El contenido del Plan da cumplida respuesta al artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio. En concreto, el borrador del decreto

consta de una parte expositiva dividida en 18 apartados, un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y otra final. Además, viene acompañada de dos anexos, el primero de los cuales recoge las normas de ordenación y el segundo describe la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del PTP y cómo se han tenido en consideración los mismos de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el art. 7 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

El Anexo I contiene los siguientes aspectos reseñables:

- Título Primero, sobre disposiciones de carácter general (arts. 1 al 9), donde se define su objeto y ámbito de aplicación. Establece igualmente que tendrán carácter normativo y vinculante las determinaciones de los documentos “B. normas de ordenación” y “D. Planos de ordenación”, siendo el resto de los documentos de dicho Anexo meramente indicativos, referenciales o justificativos.
- Título Segundo, sobre el modelo de Ordenación Territorial (arts. 10 al 12).
- Título Tercero, sobre el medio físico e infraestructura verde (arts. 13 al 53).
- Título Cuarto, sobre el Hábitat rural (arts. 54 al 55).
- Título Quinto, sobre el Hábitat urbano (arts. 56 al 73).
- Título Sexto, sobre Equipamientos (arts. 74 al 75).
- Título Séptimo, sobre movilidad e infraestructura del Transporte (arts. 76 al 84).

- Título Octavo, sobre Gestión sostenible de recursos (arts. 85 al 90).
- Título Noveno, sobre Paisaje y Patrimonio (arts. 91 al 107). Debe recordarse aquí la vigencia de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, modificada por la Ley 14/2023, de 30 de noviembre, de modificación de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. En la Ley se recoge expresamente la necesidad de actualizar los catálogos urbanísticos municipales conforme a lo previsto en la misma. Con base en ello, debe valorarse la posibilidad de incluir, en el artículo 105 del Anexo I —Directrices del Patrimonio Cultural—, alguna referencia a la necesidad de actualizar los catálogos urbanísticos municipales.
- Título Décimo, sobre cuestiones transversales (arts. 108 al 115).
- Título Undécimo, sobre compatibilización de planeamientos (arts. 116 al 123).
- Título Duodécimo, sobre Gestión condicionantes derivados de la legislación sectorial estatal (arts. 124 al 131).

El Anexo II presenta contiene un extracto relativo a la integración de los aspectos medioambientales e el documento de revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.

## V. TÉCNICA NORMATIVA

Se comparten las observaciones sobre Técnica Normativa detalladas en el Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana.

## VI. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto sometido a informe, con las observaciones que figuran en el cuerpo del informe.

Este es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.